

RESOLUCIÓN N°. CB-GADM-SD-JB-HJPC-2023-035-RA

Ing. Hugo Javier Parra Chávez
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO

- Que,** el artículo 11 numeral 2, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. - (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, define las instituciones que comprenden el sector público y en el numeral 2, expresamente señala: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;*
- Que,** el artículo 226 Ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 228 ejusdem, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su parte pertinente determina: *“... los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que se rige al mismo, entre otras entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

- Que,** el artículo 24 ejusdem, dispone: *“La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades”;*
- Que,** el artículo 26 *Ibidem*, dice: *“Formación del personal.- La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior”;*
- Que,** el artículo 28 *Ibidem*, expresa: *“Plan de Carrera.- Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código”;*
- Que,** el artículo 31 *ibidem*, dispone: *“Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer. La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país. Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código”;*
- Que,** el artículo 32 ejusdem, determina: *“Los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código. Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa”;*
- Que,** el artículo 218 del COESCOP, establece: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones*

relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 220 Ejusdem, determina: *“Carrera.- La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 221, del precitado Código, establece: *“Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna”;*

Que, el artículo 274 del COESCOP, establece: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, señala: *“El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;*

Que, el artículo 8 *ibídem*, determina: *“La organización del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento y en la presente Ordenanza”;*

Que, mediante Resolución N°. SGR-017-2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su artículo 7, establece: *“Conforme lo establecido en el artículo 220 del Código*

Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de las Entidades Complementarias de Seguridad, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores de la carrera que integran. El Plan de Carrera establece el método aplicable para medir el desarrollo de actitudes y aptitudes programadas, que se fundamentan en la ubicación del servidor público en el puesto de trabajo o grado; cuidadosamente estudiado y consensuado para proporcionarle la oportunidad de desarrollar las competencias necesarias para futuros puestos de exigencias mayores en la institución, conforme a las leyes aplicables a la materia.

Se desarrolla con base al análisis técnico que identifica la relación entre la misión, el rol, las actividades esenciales, la interfaz, formación, experiencia, competencias, requisitos de ascenso y promoción, capacitación requerida por grado y grupo ocupacional; analizando, describiendo y estructurando la carrera de manera técnica para el personal bomberil.

Los Cuerpos de Bomberos del país se encuentran integrados por bomberos remunerados y bomberos voluntarios; los bomberos remunerados son las personas naturales que pertenecen a la carrera de bomberos, prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El personal operativo remunerado de los Cuerpos de Bomberos se clasifica en:

a) Técnico Operativo: Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.

b) Directivo: Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos”;

Que, mediante Acción de Personal N°. 0116, del 21 de junio del 2021, el Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón, designa al Ing. Hugo Javier Parra Chávez, como Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

Que, mediante Memorando N°. CBGADMSD-DTH-2023-496-M, del 29 de mayo del 2023, la Ing. Ana Samaniego Domínguez (E) remite a la Jefatura de Bomberos, la Propuesta del Reglamento de Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos;

Que, mediante Memorando N°. CBGADMSD-JB-2023-0299-M, del 26 de junio del 2023, el Ing. Hugo Parra Chávez, Jefe de Bomberos, dispone a la Dirección Jurídica elaborar la resolución motivada para aprobación del Reglamento de Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos;

Que, es indispensable contar con el Reglamento de Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos, para la incorporación del Talento Humano como un requerimiento necesario y fundamental para alcanzar los estándares y niveles óptimo, en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD, RESPONSABILIDAD Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y lineamientos para la convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, amparados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Art. 220, 221 y 222.

Artículo 2.- Ámbito.- El sistema de selección del personal bomberil de carrera se aplicará únicamente para los puestos de carácter permanente y estable del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Artículo 3.- Finalidad.- Alcanzar un alto rendimiento profesional, mediante la determinación de un sistema técnico, de selección de personal que permita a la institución constituirse en una organización con un modelo de carrera consolidado.

Artículo 4.- Responsabilidad.- Conforme lo establecido en el artículo 220 en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de Entidades Complementarias de Seguridad, es el sistema mediante el cual se regula: la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran.

Es responsabilidad de los Cuerpos de Bomberos, realizar la planificación de procesos de selección para formación del personal, en donde constará el informe del área operativa y que justifique la apertura de dicho proceso, basado en las necesidades técnicas operativas y presupuestarias de la institución, apegándose al modelo de gestión.

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- **Aplicar.-** Es el proceso de evaluación que incluye la ejecución y evaluación de las pruebas dentro del proceso de formación.
- **Aspirante.-** Persona que desea conseguir un puesto o título a través de un proceso.
- **Aspirante apto.-** Persona que cumple con los requisitos y competencias establecidas para ser parte del proceso de formación.
- **Curso.-** Etapa de un ciclo de enseñanza.
- **Evaluación.-** Proceso destinado a determinar hasta qué punto fueron logrados los objetivos.
- **Graduación.-** Acto y resultado de graduar, en la que se accede a un grado.
- **Incorporación.-** Acto en el que se publica o expone a los aspirantes que han aprobado determinado curso.

- **Programación académica.-** Planificación académica para un curso determinado.
- **Méritos adicionales:** Son de carácter deportivo (pertenecer a un grupo de alto rendimiento o equivalente), académico (títulos de tercer nivel con registro en la SENESCYT), Puntaje ser Bachiller o Examen de Acceso a la Educación Superior EAES igual o mayor a 800 puntos y jurisdicción cantonal.

Artículo 6.- Comité de Administración y Planificación.- Es el cuerpo colegiado que tiene la responsabilidad de aprobar el ingreso del personal de los aspirantes de los Cuerpos de Bomberos que haya cumplido con los requisitos de selección.

Artículo 7.- Conformación del Comité de Administración y Planificación.- El Comité está integrado por:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del GAD Municipal.

Artículo 8.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.- Son funciones del Comité de Administración y Planificación, entre otras:

1. Aprobar el ingreso del personal de los aspirantes del Cuerpo de Bomberos.

ESTRUCTURA DE INGRESO A LA CARRERA

Artículo 9.- Del personal operativo.- El personal Operativo del CBGADMSD, según lo establece el artículo 280 del COESCOP, tiene la siguiente estructura de carrera:

Cuadro No. 2 Estructura de la Carrera

| NÍVEL | ROL | GRADO |
|-------------------|------------------------|--------------------------|
| TÉCNICO OPERATIVO | EJECUCIÓN OPERATIVA | BOMBERO 1 |
| | | BOMBERO 2 |
| | | BOMBERO 3 |
| | | BOMBERO 4 |
| | SUPERVISIÓN OPERATIVA | SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN |
| DIRECTIVO | COORDINACIÓN OPERATIVA | INSPECTOR DE BRIGADA |
| | CONDUCCIÓN Y MANDO | SUBJEFE DE BOMBEROS |
| | | JEFE DE BOMBEROS |

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Etapas del proceso.- El Cuerpo de Bomberos realizará la convocatoria o llamamiento a un proceso de formación de Bomberos; la convocatoria deberá ser de forma pública, en medios de difusión masiva, como periódicos, página web, redes sociales, radio, televisión, respetando los principios de transparencia e igualdad de participación, la misma que durará de acuerdo al cronograma que establezca para el efecto.

El Cuerpo de Bomberos estará a cargo de todo el proceso, desde su planificación hasta la incorporación de los aspirantes a la Institución, los mismos que deberán cumplir con las siguientes etapas:

- 1) Convocatoria
- 2) Selección; y,
- 3) Admisión.

Para los procesos de selección y admisión, los Cuerpos de Bomberos, podrán solicitar la infraestructura de cualquier institución pública que cuente con las instalaciones adecuadas para el efecto.

Artículo 11.- Determinación de la necesidad.- Se requiere como insumo habilitante el informe de la necesidad del área operativa y la justificación de la apertura de dicho proceso emitido por el Responsable de la Unidad de Operaciones a la Subjefatura de Bomberos, mismo que será puesto en conocimiento del Jefe de Bomberos, para su aprobación y autorización del concurso de méritos y oposición del ingreso a la carrera.

Artículo 12.- Autorización de inicio del proceso.- La máxima autoridad deberá aprobar el inicio del proceso una vez revisado el informe de la necesidad de apertura de la convocatoria.

Artículo 13.- De la convocatoria.- Una vez aprobado el inicio del proceso de selección, la Dirección de Talento Humano será la responsable de realizar la convocatoria para la difusión masiva en los medios correspondientes, la convocatoria contendrá:

- a. El grado y grupo ocupacional para la postulación;
- b. Requisitos específicos del grado y grupo ocupacional de acuerdo con el Manual de Descripción del Puesto y Perfiles del CBGADMSD; y,
- c. Fecha, mecanismo de postulación y cronograma del proceso.

CAPÍTULO III PRESELECCIÓN

Artículo 14.- Etapa de preselección.- La etapa de preselección contempla:

- Presentación de documentos de manera física en el Cuerpo de Bomberos CBGADMSD (Estación de Bomberos XI, Coop. Santa Martha Sector 3; Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza):
 1. Solicitud de ingreso
 2. Acta de Compromiso
 3. Declaración expresa de voluntad y autorización para la validación y verificación de datos personales

Estos documentos se los descargará de la página web institucional,
www.bomberossantodomingo.gob.ec.

Artículo 15.- Requisitos.- Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Resolución N°. SGR-017, el Plan de Carrera; y, con lo siguiente:

- 1) Inscripción en las fechas establecidas para el efecto;
- 2) Edad entre los 18 y 28 años;
- 3) Título de bachiller;
- 4) De acuerdo al requerimiento y/o necesidad institucional se requerirá licencia tipo C1 y/o E;
- 5) De acuerdo al requerimiento y/o necesidad institucional se requerirá título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente rector correspondiente, en carreras de Emergencias médicas o afines;
- 6) Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psico-métricos, físicos, académicos y la entrevista personal;
- 7) Certificado de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
 - a. Fuerzas Armadas;
 - b. Policía Nacional;
 - c. Cuerpo de Agentes Penitenciarios;
 - d. Cuerpo de Agente de Aduana;
 - e. Cuerpo de Vigilantes de la Comisión Transito del Ecuador;
 - f. Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón;
 - g. Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.
- 8) Certificado de no tener Antecedentes Penales;
- 9) Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- 10) No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales;
- 11) Declaración de aceptación de riesgos;
- 12) No haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- 13) Cumplir con el perfil elaborado para el efecto.

Artículo 16.- Comisión de Admisión y Selección.- La máxima autoridad designará una comisión integrada por:

- a. Subjefe de Bomberos o su delegado;
- b. Director de Talento Humano o su delgado; y,
- c. Responsable de la Unidad de Operación o su delgado.

Artículo 17.- Responsabilidades de la Comisión de Admisión y Selección.- Verificará la documentación y el cumplimiento de requisitos de cada una de las etapas del proceso de preselección y selección de los postulantes y emitirá su informe.

Artículo 18.- Deberes de la Comisión de Admisión y Selección.- Serán deberes de la Comisión, los siguientes:

1. Actuar con transparencia y diligencia en las etapas de preselección y selección del proceso.

2. Conocer y resolver todos los requerimientos y problemas que se suscitaren antes, durante y después del proceso de preselección y selección, en el término máximo de 3 días, contados a partir del reclamo.
3. Excusarse en el caso de ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.

La excusa será presentada ante la Máxima autoridad para que resuelva en el término de 1 día y designe otro miembro de ser el caso.

Las causales de excusas serán las descritas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 19.- De la postulación.- Los aspirantes que cumplan los requisitos determinados en la convocatoria, se notificará por medios electrónicos y por la página institucional habilitados para el efecto.

La verificación de los requisitos previamente determinados, se efectuará a través de la metodología apto / no apto. El incumplimiento de uno de los requisitos ocasionará la exclusión del participante del proceso de selección.

Artículo 20.- Selección.- El Cuerpo de Bomberos efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Bomberos 1:

- 1) Informe de la Comisión de Admisión y Selección;
- 2) Aplicación y evaluación de pruebas de confianza;
- 3) Aplicación y evaluación de pruebas académicas o su equivalente;
- 4) Aplicación y evaluación de test psicométricos;
- 5) Aplicación y evaluación médica;
- 6) Aplicación y evaluación de pruebas físicas;
- 7) Entrevista personal;
- 8) Informe de la Comisión de Admisión y Selección; y,
- 9) Publicación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación, que se realizará en la página web institucional o por medios electrónicos.

Artículo 21.- De la cancelación de la selección de personal.- El Jefe de Bomberos del GADMSD, podrá cancelar el proceso de selección por las siguientes causas:

- a) Cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por no existir aspirantes que participen en el proceso de selección.
- c) Por existir incongruencias dentro del proceso de selección.

Artículo 22.- De la aprobación del ingreso del personal de los aspirantes.- El Comité de Administración y Planificación aprobará el informe que remita la Comisión de Admisión y Selección del ingreso del personal de aspirantes.

Artículo 23.- De la duración de los cursos de formación.- La duración del curso de formación será determinado de conformidad a los lineamientos establecidos por la Escuela de Formación y Especialización de las Entidades de Seguridad y Bomberos.

Artículo 24.- Perfil de Ingreso al curso de formación de bomberos.- Sistema de requisitos necesarios aprobados para el ingreso al curso de formación en calidad de aspirante apto:

- Haber aprobado el análisis y verificación de la documentación presentada.
- Haber rendido y aprobado las pruebas de confianza.
- Haber rendido y aprobado las pruebas académicas o su equivalente.
- Haber rendido y aprobado la evaluación del test psicométrico.
- Haber aprobado la evaluación médica.
- Haber aprobado las pruebas físicas.
- Haber aprobado la entrevista personal.
- Encontrarse en el listado de aspirantes aptos y aprobados para el curso de formación de acuerdo al informe técnico emitido por la Comisión de Admisión y Selección.
- Aprobación del informe de la Comisión de Admisión y Selección por parte del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 25.- Del desarrollo del curso de formación.- La Escuela de Formación y Especialización de las Entidades de Seguridad y Bomberos, iniciará la ejecución del curso de formación de los aspirantes, conforme a la planificación y organización establecida.

Artículo 26.- Del informe final.- Corresponde a la Escuela de Formación y Especialización emitir el informe de las actividades desarrolladas en el curso de formación a la Dirección de Talento Humano, quien realizará el informe técnico final donde conste el cuadro de antigüedades del curso y será enviado a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos para la respectiva Orden General.

DISPOSICIÓN FINAL

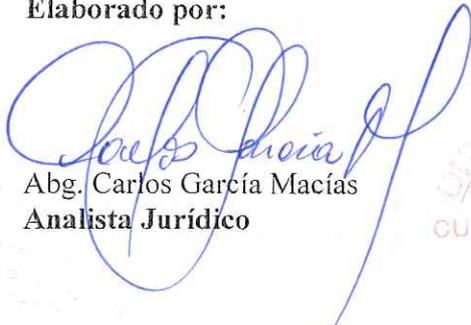
ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Talento Humano, la ejecución del presente Reglamento.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 13 días del mes de julio del 2023.

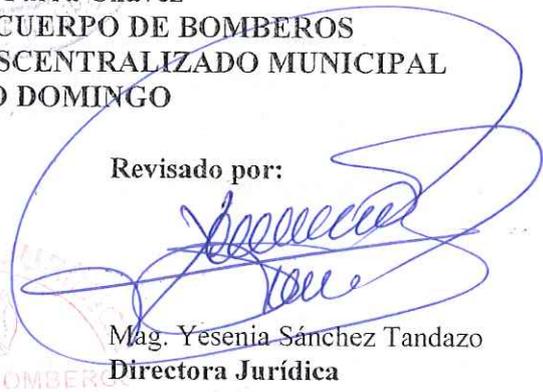

Ing. Hugo Jayler Parra Chávez

**JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

Elaborado por:


Abg. Carlos García Macías
Analista Jurídico

Revisado por:


Mag. Yesenia Sánchez Tandazo
Directora Jurídica